



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Doctor
JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
Secretario General
Partido Liberal Colombiano
Ciudad

QUIEN RECLAMA: JOSE IGNACIO ZAPATA MERIÑO
CORREO ELECTRONICO: ji69zapata@gmail.com
PROCESO EN EL QUE ESTA INSCRITA LA LISTA QUE RECLAMARA: Directorio
NOMBRE DE INSCRIPTOR DE LA LISTA QUE RECLAMA: Angélica María
Barranco Barranco.
COMISIÓN UNO MAGISTRADOS COMISIONADOS: JOSÉ FERNEY PAZ
QUINTERO, RAMIRO VARGAS DÍAZ, JORGE ELIECER PASTRAN PASTRAN

Se procede a notificar al doctor **JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO**, Secretario General del Partido Liberal Colombiano, providencia “Por medio del cual se resuelve una reclamación”

Se anexa copia de la providencia en cuatro (4) folios.

Esta notificación por correo electrónico quedará surtida en la fecha de su envío y se anexará constancia de la misma en la reclamación.

Atentamente,



LUIS DANIEL CAMACHO GAITÁN
Secretario
Consejo Nacional de Control Ético
Partido Liberal Colombiano



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Reclamación 007-2022.

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

QUIEN RECLAMA: JOSE IGNACIO ZAPATA MERIÑO

CORREO ELECTRONICO: ji69zapata@gmail.com

PROCESO EN EL QUE ESTA INSCRITA LA LISTA QUE

RECLAMARA: Directorio

NOMBRE DE INSCRIPTOR DE LA LISTA QUE RECLAMA: Angélica María Barranco Barranco.

COMISIÓN UNO MAGISTRADOS COMISIONADOS: JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO, RAMIRO VARGAS DÍAZ, JORGE ELIECER PASTRAN PASTRAN

RECLAMACIÓN NO. 007 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN”

El Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos y lo establecido en el artículo 49 la Resolución No. 7486 del 14 de octubre de 2022 *“Por la cual modifica la resolución 7459 del 13 de septiembre de 2022 y se adoptan otras disposiciones”*, expedida por la Dirección Nacional Liberal, procede a decidir la reclamación presentada por el señor **JOSE IGNACIO ZAPATA MERIÑO**, quien puntualmente solicita lo siguiente:

“Por medio de la presente y dentro de la oportunidad legal llegó ante el Despacho a su digno cargo de presentar RECLAMACIÓN, por Inscripción de Lista Directorio Municipal del Municipio de Cerro de San Antonio - Magdalena, reclamación que sustento en los siguientes argumentos:

La señora Angélica María Barranco Barranco, inscribió una lista para conformar el Directorio Liberal del Municipio de Cerro de San Antonio, Departamento del Magdalena, integrada por:

1. ANGELICA MARIA BARRANCO BARRANCO
2. AYDA LUZ ALVAREZ MUÑOZ
3. JAINER JOSE ARAGON PEREZ
4. LINA MARCELA PINO IBAÑEZ
5. FRANCISCO ALBERTO TORRES FLOREZ
6. IVAN RAFAEL VALENCIA JIMENEZ
7. CRISTIAN CAMILO TORRES MOSQUERA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Reclamación 007-2022.

8. OLGA MATILDE DELEON DIAZ
9. JUAN LUIS VERDOOREN BARRANCO

Esta lista no cumple con los requisitos exigidos en el Art 42 de la Resolución 7459 del 13 septiembre del 2022 expedida por la Dirección Nacional Liberal; en razón a que aparece inscrita la Señora AYDA LUZ ALVAREZ MUÑOZ, quien ha estado inmersa en suspensión del ejercicio de voz y voto por el Consejo Nacional de Control Ético, como concejal del Municipio de Cerro de San Antonio - Magdalena, mediante Autos de fecha 31 de Julio del año 2020, Auto de fecha 6 de Octubre del 2020, Auto de fecha 16 de Noviembre del 2021; así mismo aparece inscrito el señor IVAN RAFAEL VALENCIA JIMENEZ, quien en la actualidad es Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Clavel de esta Municipalidad, quien está inhabilitado para aspirar a cargo de elección popular de conformidad con lo establecido en la Ley 743 del 2002., de igual forma aparece inscrito el señor CRISTIAN CAMILO TORRES MOSQUERA, quien es contratista del Municipio de Cerro de San Antonio - Magdalena y aparece inscrita la señora ANGELICA MARIA BARRANCO BARRANCO, quien actualmente es la Gestora Social del Municipio de Cerro de San Antonio - Magdalena (Esposa del Alcalde); por lo anteriormente expuesto y con las pruebas anexadas a este escrito, se demuestra que la Inscripción de esta lista se hizo de manera irregular, por lo tanto debe declararse la nulidad de la misma por el Partido Liberal Colombiano.

NOTA: Intente hacer la reclamación utilización del Formulario virtual de GOOGLE descrito en la Circular, pero al momento de cargar los soportes de la reclamación genera Un error, Anexamos pantallazo”.

CONSIDERACIONES

Con relación a la señora **AYDA LUZ ÁLVAREZ MUÑOZ**, Concejal del Municipio de Cerro de San Antonio, en representación del Partido Liberal Colombiano, se destaca que la misma efectivamente fue suspendida temporalmente de su condición de afiliada al Partido Liberal Colombiano por el termino de tres meses prorrogables por un término igual, medida que fue cumplida en debida forma y en la actualidad no tiene suspendidos sus derechos políticos, en consecuencia, no le asiste razón al accionante.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Reclamación 007-2022.

¹Con relación al señor **CRISTIAN CAMILO TORRES MOSQUERA**, el accionante manifiesta que es contratista, la jurisprudencia del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y Conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública se tiene que *“Los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.*

Frente a la inquietud referente a si los contratistas tienen la calidad de servidores públicos, debe tenerse en cuenta que el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de Mayo 10 de 2001, Radicación No.1.344, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, señaló:

“La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente - Sentencia C-280/96, mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente.

De los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, no reciben "asignación" en los términos establecidos, lo que hace imposible aplicarles el régimen de estos. (Subrayado fuera de texto).

Con relación a la señora **ANGELICA MARIA BARRANCO BARRANCO**, el accionante manifiesta que es la gestora social del municipio es relevante precisar que conforme a nuestro ordenamiento jurídico, la gestora social en determinado municipio no ostenta la calidad de servidora pública, sino la de una particular frente a la administración pública, por ende no sería posible aplicar por extensión las normas de carácter prohibitivo consagradas en la Constitución y en la Ley 996 de 2005, para los servidores públicos. ²

¹ Concepto 74771 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

² Concepto 377281 de 2021 – Departamento Administrativo de la Función Pública.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Reclamación 007-2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE.

PRIMERO: Dejar en firme la lista inscrita por la señora **ANGELICA MARIA BARRANCO BARRANCO**, para participar en el proceso de conformación de Directorio Liberal Municipal de Cerro de San Antonio – Magdalena.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito al peticionario, a la Dirección Territorial y a la Secretaria General del Partido Liberal Colombiano, para que proceda de conformidad.

CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
PRESIDENTE - CONSEJERO

RAMIRO VARGAS DÍAZ
VICEPRESIDENTE - CONSEJERO

JORGE ELIECER PASTRAN PASTRAN
CONSEJERO